JUSTIFICACIÓN PARA LA ELABORACION DE UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE INTEGRACIÓN DE SERVICIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 25, NUMERAL 7 DE LA LEY 80 DE 1993, EL ARTÍCULO 2º, NUMERAL 4, LITERAL H DE LA LEY 1150 DE 2007 Y EL DECRETO 1082 DE 2015, ARTÍCULOS 2.2.1.2.1.4.1 Y 2.2.1.2.1.4.9.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

Que este estudio de conveniencia y oportunidad se hace de conformidad con los mandatos del artículo 3º de la Ley 80 de 1993, en cuanto a que los fines de la contratación son buscar el cumplimiento de los cometidos estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellos en la consecución de dichos fines, e igualmente bajo los lineamientos de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015. De conformidad con lo señalado en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de Ley 80 de 1993 en concordancia con el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.1.2.1.1, las entidades estatales están obligadas a llevar a cabo estudios previos para comprobar la necesidad de contratar el bien o servicio, obra o labor.

Que el Municipio de Bello, es una entidad de carácter público, cuya razón de ser es elevar la calidad de vida de la población, con el mejoramiento de los diferentes servicios prestados por la administración, mediante la racionalización y adecuado aprovechamiento de los recursos económicos, financieros, humanos y tecnológicos, ofreciendo la prestación de servicios eficientes, que satisfagan las necesidades de la comunidad y del mismo ente municipal. En este sentido, las políticas de la administración municipal, están enmarcadas en claros principios de prioridad del gasto público social, participación social, equidad, sustentabilidad ambiental, eficacia, viabilidad, Coordinación, complementariedad, subsidiaridad, continuidad y realización de los programas y proyectos.

Que el mandato constitucional del artículo 2, consagra como fines esenciales del Estado: (…) *servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*

Que el artículo 113 de la Constitución Política, establece que: *"(…) los diferentes Órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la consecución de sus fines".*

Que el artículo 209 ibídem, contempla: "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*".

Que el artículo 311 de la Constitución política de Colombia establece que: "(…) *Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.*

Por su parte el artículo 315 superior establece que una de las atribuciones del Alcalde es: ¨(...) …) 2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante. (...)¨

Qué según el artículo 10 de la Ley 4 de 1991 establece que el Alcalde como jefe de Policía en el Municipio, es el responsable de la preservación de la seguridad ciudadana y del orden con arreglo a la citada norma; La ley 715 de 1991 en su artículo 76, numeral 16.1 consagra como una de las competencias del Municipio, es la preservar el orden público en su jurisdicción, atendiendo las políticas que establezca el Presidente de la Republica;

Que el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 reza: *"En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales (…)".*

Que el artículo 95 ibídem, instaura: *"Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas (…) mediante la celebración de convenios interadministrativos (…)".*

Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, consagra que: *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados (...)".*

Que el artículo 40 ibídem, prevé: *"Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles y comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes siempre que no sean contrarias a la Constitución, a la Ley, al orden público y a los principios y finalidades de esta ley y los de la buena administración (...)".*

Que la Ley 65 en su artículo 17 observa: *"Corresponde a los departamentos, municipios, áreas metropolitanas y al Distrito Capital de Santafé de Bogotá, la creación, fusión o supresión, dirección, y organización, administración, sostenimiento y vigilancia de las cárceles para las personas detenidas preventivamente y condenadas por contravenciones que impliquen privación de la libertad, por orden de autoridad policiva (...) En los presupuestos municipales y departamentales, se incluirán las partidas necesarias para los gastos de sus cárceles, como pagos de empleados, raciones de presos, vigilancia de los mismos, gastos de remisiones y viáticos, materiales y suministros, compra de equipos y demás servicios (...) La Nación y las entidades territoriales podrán celebrar convenios de integración de servicios, para el mejoramiento de la infraestructura y el sostenimiento de los centros de reclusión del sistema penitenciario y CARCELARIO".*

Que el artículo 19 ibídem, estipula: "*(...) RECIBO DE PRESOS DEPARTAMENTALES O MUNICIPALES. Los departamentos o municipios que carezcan de sus respectivas cárceles, podrán contratar con el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, el recibo de sus presos mediante el acuerdo que se consagrará en las cláusulas contractuales, conviniendo el reconocimiento que los departamentos o municipios hagan del pago de los siguientes servicios y remuneraciones: a) Fijación de sobresueldos a los empleados del respectivo establecimiento de reclusión; b) Dotación de los elementos y recursos necesarios para los internos incorporados a las cárceles nacionales; c) Provisión de alimentación en una cuantía no menor de la señalada por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario para sus internos; d) Reparación, adaptación y mantenimiento de los edificios y de sus servicios, si son de propiedad de los departamentos o municipios. PARÁGRAFO. Las cárceles municipales podrán recibir presos nacionales en las mismas condiciones en que los centros de reclusión nacionales reciben presos municipales.*

Que en relación con el sobresueldo contemplado en el artículo 19 de la precitada ley, fue subrogado por el artículo 9 del decreto 446 de 1994 que establece "ARTÍCULO 9. Prima extra carcelaria. Los miembros del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria y Carcelaria Nacional, que presten sus servicios en establecimientos donde se reciben presos departamentales o municipales, tendrán derecho a que se les cancele la prima acordada en el respectivo convenio entre el Instituto y el Departamento o Municipio, la que no constituye factor de salario."

Conforme al decreto 446 de 1994 el Consejo de Estado de manera clara define que será el respectivo convenio suscrito entre el ente territorial y el inpec, donde se definan los valores correspondientes, así lo definió la sala de consulta civil en concepto con Radicación número: 11001-03-06-000-2010-00038-00(1995), al indicar: "Posteriormente, la ley 65 de 1993, Código Penitenciario y Carcelario, en su artículo 19 mantuvo para los departamentos y municipios la facultad de reconocer dicha retribución como un sobresueldo en los siguientes términos: • Su pago se hará "a los empleados del respectivo establecimiento de reclusión" en forma general, es decir, ya no sólo a los miembros del Cuerpo de Custodia y Vigilancia • Le quitó el carácter de prima, • Nada dijo respecto de si el mismo constituía o no factor salarial, y • Su monto se supeditó a lo que convinieran los entes territoriales con el INPEC en el contrato que para tal efecto suscriban. Finalmente el artículo 19 de la ley 65 de 1993 fue subrogado por el artículo 9o. del decreto 446 de 1994, el cual conservó la figura del referido reconocimiento bajo las siguientes condiciones: • Le dio el carácter de prima extra carcelaria y no de sobresueldo. • Pagadera únicamente a los miembros del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria y Carcelaria que laboran en las cárceles donde se reciban presos departamentales o municipales. • Su valor corresponde "a la prima acordada en el respectivo convenio entre el Instituto y el Departamento o Municipio". • No constituye factor de salario."

Que el artículo 87 de la ley 65 de 1993, regula los Actos de Gestión: "(...) *El director de cada establecimiento de reclusión, previa delegación del Director General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, podrá celebrar convenios o contratos con personas de derecho público o privado con o sin ánimo de lucro, con el fin exclusivo de garantizar el trabajo, la educación y la recreación, así como el mantenimiento y funcionamiento del centro de reclusión".*

Que dentro de los fines de la contratación estatal señalados en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 se encuentra "(...) *las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines(...).*

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, los Alcaldes ejercerán funciones que les asigna la Constitución, la ley, las Ordenanzas, los Acuerdos y las que fueran delegadas por el Presidente de la República o Gobernador respectivo. Además de las funciones anteriores, los Alcaldes tendrán las siguientes: *"(...) D) En relación con la administración Municipal: 5. Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables (...).*

Que el artículo 6 de la Ley 489 de 1996, indica *"(...) En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares".*

Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1996, establece que: "(...) *Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro..."* .

Que en concordancia con la Ley 715 de 2001, por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otras, en su artículo 76: *"(...) Competencias del municipio en otros sectores. Además de las establecidas en la Constitución y en otras disposiciones, corresponde a los Municipios, directa o indirectamente, con recursos propios, del Sistema General de Participaciones u otros recursos, promover, financiar o cofinanciar proyectos de interés municipal y en especial ejercer las siguientes competencias: (...) 76.6. En materia de centros de reclusión Los municipios en coordinación con el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC,- podrán apoyar la creación, fusión o supresión, dirección, organización, administración, sostenimiento y vigilancia de las cárceles para las personas detenidas preventivamente y condenadas por contravenciones que impliquen privación de la libertad...".*

Que la Corte Constitucional en Sentencia T-101 de 2010 considera, entre otros, lo siguiente: "(...) *23.3 Ahora, con respecto a la facultad de contratar, esta Corporación ha definido que los convenios interadministrativos no violan la Constitución, por el contrario desarrolla los principios de colaboración armónica y complementariedad a que se refieren los artículos 113 y 209 de la Carta, siempre y cuando no signifique un reparto definitivo de competencias y no se desconozca la autonomía de las entidades territoriales.*

Que de conformidad con lo previsto en el literal C) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, las entidades estatales pueden suscribir convenios interadministrativos siempre que las obligaciones que de ellos se deriven tengan relación directa con el objeto misional de la Entidad ejecutora reiterada en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

Que para integrar al Municipio de Bello (Antioquia), es necesario celebrar el presente Convenio Interadministrativo de Integración de Servicios, con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 87 del Código Penitenciario y Carcelario.

Que el Municipio de Bello (Antioquia), no cuenta con un sitio adecuado para albergar a los infractores del Código Penal, dado que no cuenta con "*cárceles de detención preventiva",* lo que genera que las personas detenidas por las autoridades competentes se encuentren en estaciones de policía del municipio presentándose grave hacinamiento ya que este sitio no es el lugar para la reclusión de personas.

Que las sentencias T-762 de 2015, T-075 de 2016, T-282 de 2014 emitida por la Corte Constitucional disponen que se deben atender de manera prioritaria las necesidades que se vienen presentando en los Establecimiento de Reclusión del orden nacional, por tal razón el objeto de los convenios de integración de servicios principalmente están dirigidos a cubrir las necesidades prioritarias acordes con las especificaciones técnicas establecidas por la Dirección de Atención y Tratamiento del INPEC.

Que existe coordinación entre el Municipio de Bello (Antioquia) y el centro de reclusión de mediana seguridad de Bello, en donde se establecieron el aporte de los siguientes servicios y remuneraciones que son definidos en su porcentaje, calidad y cantidad por la dirección del CPMSBEL conforme a oficio de aceptación de la oferta que hace parte integral del proceso, como se indica a continuación: A) Fijación de SOBRESUELDO a los empleados del respectivo establecimiento de reclusión, B) DOTACIÓN de los elementos de aseo y cobijas necesarias para los internos incorporados a la cárcel, C) equipos de cómputo e impresoras, D) consumibles para impresoras, E) sillas para garitas. Lo anterior, de acuerdo con la Ficha Técnica establecida por la Dirección de Atención y Tratamiento del INPEC dirigido a cubrir las necesidades prioritarias de la Población Privada de la Libertad de la CPMSBEL.

Que se hace necesario suscribir el presente Convenio Interadministrativo con el fin de suplir la necesidad descrita y lograr las condiciones que se requieren para cumplir la función social, y de esta forma cumplir los fines constitucionales y propios del servicio que prestan las entidades.

Que el presente Convenio Interadministrativo de Integración de Servicios, se regirá por la Ley 80 de 1993, Ley 489 de 1998, y demás disposiciones que aclaren, modifiquen o reglamenten.

Al respecto, cabe señalar que Corresponde al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC, la creación, organización, dirección, administración, sostenimiento y control de las penitenciarías, colonias agrícolas nacionales, cárceles de Distrito Judicial, cárceles de Circuito Judicial, cárceles para miembros de la Fuerza Pública, establecimientos de alta y máxima seguridad y demás establecimientos similares que se creen en el orden nacional. al INPEC.

Corresponde a la Alcaldía de Bello, en su deber Constitucional garantizar y salvaguardar los derechos de las personas capturadas en el municipio con medida de aseguramiento, las cuales son conducidas hasta la Estación de Policía Bello, a falta de contar con establecimiento carcelario de orden municipal, por lo que, en los términos del artículo 17 y 19 de la Ley 65 de 1993, se hace necesario contar con dicho convenio.

El Convenio Interadministrativo se enmarca en el Plan de Desarrollo Municipal 2024 -2027 ¨ Juntos Construimos ¨ en la línea 5: JUNTOS FORTALECEMOS LA SEGURIDAD Y LA CONVIVENCIA CIUDADANA 5.1.1 Juntos construimos y fomentamos la paz a través de la seguridad y la convivencia ciudadana, promoviendo acciones relacionadas con la seguridad y convivencia ciudadana entre las diferentes instituciones gubernamentales buscando con ello reducir los impactos negativos en violencia y otros riesgos contrarios a la convivencia, la cual busca la prevención, inclusión social en el marco de los derechos humanos.

Bajo el proyecto Implementación de acciones para el sistema penitenciario y carcelario en el marco de los derechos humanos en el Municipio de bello, indicador de producto "Asistencias técnicas en resocialización inclusión social realizadas", el cual hace referencia al convenio con el INPEC para la atención de la población privada de la liberta.

Cabe resaltar que en la medida que crece la población municipal, se incrementa los niveles de inseguridad y violaciones de la normativa, aumentando con esto el número de detenciones preventivas por orden judicial; al no existir en el municipio un establecimiento carcelario, se tiene la necesidad de contratar con el INPEC, para alivianar la situación carcelaria y dar cumplimiento a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad que rigen el ejercicio de las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales.

2. CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO:

2.1. OBJETO. AUNAR ESFUERZOS QUE PERMITAN GARANTIZAR EL MEJORAMIENTO DEL SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO PARA LA CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD UBICADA EN EL MUNICIPIO DE BELLO, EN CUMPLIMIENTO DE LOS ARTÍCULOS 17 Y 19 DE LA LEY 65 DE 1993 Y EN EL MARCO DEL PROGRAMA "IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES PARA EL SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO EN EL MARCO DE LOS DERECHOS EN EL MUNICIPIO DE BELLO".

2.2 OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

OBLIGACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC- En desarrollo y cumplimiento del presente convenio, se compromete a acatar las siguientes obligaciones y todas aquellas que se deriven del objeto convenido, además de las previstas en Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y demás que las aclaren, modifiquen o reglamenten, así:

1. Cumplir con el objeto convenido.
2. Ceñirse en la recepción de los bienes y/o servicios al cumplimiento de las fichas técnicas establecidas por el INPEC, de conformidad con el anexo adjunto.
3. Realizar todos los trámites de ley y admirativos pertinentes posteriores al recibo de los bienes y/o servicios.
4. Atender los requerimientos efectuados por supervisor del contrato.
5. Designar el supervisor del convenio.
6. En el evento de ser sustituido el supervisor por el competente, se debe informar de inmediato por escrito y al supervisor designado, el nuevo delegado; y el supervisor sustituido deberá presentar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la sustitución un informe de su gestión.
7. Entregar en un término no mayor a diez (10) días después del inicio del contrato, el listado de los funcionarios del establecimiento de reclusión de quienes al momento de tramitar el respectivo pago del SOBRESUELDO se encuentren laborando en el establecimiento, anexando número de identificación, número de cuenta bancaria y valor a consignar.
8. Recibir la población privada de la libertad remitidos por las autoridades judiciales competentes que se encuentren ubicados en el Municipio de Bello – Antioquia.
9. Dentro de los términos del convenio, informar al supervisor tanto del INPEC como del municipio mediante escrito sustentado, las situaciones que puedan generar incumplimiento al acuerdo, y posibles recomendaciones en beneficio de la ejecución; así como modificaciones según corresponda en los términos de ley.
10. Recibir al municipio de Bello mediante acta de entrega los bienes o insumos objeto del presente convenio
11. Construir participativamente con las entidades e instituciones las competencias y responsabilidades tendientes a garantizar los derechos humanos de las personas privadas de la libertad.
12. Llevar registros, archivos y controles que se requieran para brindar información oportuna y confiable respecto de los asuntos a su cargo, especialmente la actualización de datos de funcionarios y listado de internos remitidos por orden de autoridad judicial del Municipio de Bello– Antioquia.
13. Construir participativamente con las entidades e instituciones las competencias y responsabilidades tendientes a garantizar los derechos humanos de las personas privadas de la libertad.
14. Asistir a las reuniones que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del contrato.
15. El INPEC – Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bello, debe suministrar al Municipio de Bello– Antioquia las especificaciones técnicas de los bienes convenidos en el presente Convenio, el cual corresponde al anexo especificaciones técnicas.
16. El INPEC será responsable de mantener la reserva y confidencialidad de la información que obtenga como consecuencia de las actividades que desarrolle para el cumplimiento del objeto del mismo.
17. Las demás que le sean inherentes y necesarias para llevar a buen término el acuerdo.

OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE BELLO- En desarrollo y cumplimiento del presente convenio, se compromete a acatar las siguientes obligaciones y todas aquellas que se deriven del objeto convenido, además de las previstas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y demás que las aclaren, modifiquen o reglamenten, así:

1. Cumplir con el objeto convenido.
2. Ceñirse en la adquisición de los bienes y/o servicios al cumplimiento de las fichas técnicas establecidas por el Instituto Nacional Penitenciario y CARCELARIO - INPEC, de conformidad con el anexo adjunto.
3. Realizar todos los trámites de ley y administrativos pertinentes previos a la entrega de los bienes y/o servicios.
4. Presentar en todas las etapas contractuales las facturas y documentación requerida por el INPEC con el fin de llevar a buen término el objeto.
5. Atender los requerimientos efectuados por el INPEC.
6. Designar el supervisor del convenio.
7. En el evento de ser sustituido el supervisor por el competente, se debe informar de inmediato al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, directora de la CPMSBEL y al supervisor designado, el nuevo delegado; y el supervisor sustituido deberá presentar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la sustitución un informe de su gestión.
8. Dentro de los términos del convenio, informar al supervisor designado, como mediante escrito sustentado, las situaciones que puedan generar incumplimiento al acuerdo, y posibles recomendaciones en beneficio de la ejecución; así como modificaciones según corresponda en los términos de ley.
9. Coordinar con el supervisor designado por el INPEC previo a la entrega de los bienes y/o servicios todo lo relacionado con el cumplimiento de requisitos y trámites administrativos.
10. Destinar los recursos necesarios, conforme a los preceptos legales, para el pago de sobresueldo y la adquisición de los bienes relacionados en la ficha técnica anexa al convenio.
11. Informar por escrito y a través del supervisor cualquier acto o hecho constitutivos de incumplimiento por cualquiera de las partes, para lo cual es pertinente allegar observaciones, recomendaciones o sugerencias dentro de los términos del convenio, propendiendo por la correcta ejecución del mismo.

12. Solicitar las modificaciones del convenio cuando las condiciones lo requieran y se den dentro del marco legal y dentro de los plazos del convenio, con una antelación suficiente para su trámite.
13. Las demás que le sean inherentes y necesarias para llevar a buen término el acuerdo.
14. Fortalecer, mejorar y apoyar las necesidades de la CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BELLO –CPMSBEL-, a través del CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE INTEGRACIÓN DE SERVICIOS, para recibo e inversión de los recursos aportados por el Municipio de Bello (Antioquia), por valor de **DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS M/L ($240.000.000)**

2.3. ALCANCE DEL CONVENIO: el municipio de Bello se obliga con el INPEC - CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BELLO –CPMSBEL a depositar los sobresueldos así como entregar los siguientes insumos y elementos, según distribución del recurso definido en su cantidad y calidad por el INPEC, como contraprestación el INPEC se compromete a recibir en la CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BELLO –CPMSBEL mínimo 30 sindicados que sean responsabilidad del municipio de Bello:

A) **FIJACIÓN DE SOBRESUELDOS:** El 50% del convenio por un valor de **CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS ($120.000.000),** para pago de sobresueldo de los empleados del establecimiento carcelario, la dirección del establecimiento carcelario deberá entregar y reportar al supervisor del convenio listado donde se especifique nombres y apellidos, cedula de ciudadanía, número de cuenta, entidad bancaria y valor a consignar, (Artículo 19 Literal A de la ley 65 de 1993.

B) DOTACIÓN: cuyo porcentaje no sobre pasa del 21% por valor de **CINCUENTA MIILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS ($50.400.000)** el cual corresponde a los elementos de cama de acuerdo con la Ficha Técnica anexa establecida por la Dirección de la Cárcel y Penitenciaria de Mediana Seguridad de Bello que se adjunta a estos estudios previos, dirigido a cubrir las necesidades prioritarias de la Población Privada de la Libertad de la CPMSBEL.

C) EQUIPOS DE CÓMPUTO E IMPRESORAS, SEGÚN FICHA TÉCNICA ANEXA: Cuyo porcentaje no sobre pasa del 29% por valor de **SESENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS ML (69.600.000)** de acuerdo con la Ficha Técnica anexa establecida por la Dirección de la Cárcel y Penitenciaria de Mediana Seguridad de Bello que se adjunta a estos estudios previos.

2.4 PLAZO: A PARTIR DEL INICIO DE EJECUCIÓN EN LA PLATAFORMA SECOP II, SIN SUPERAR AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024.

2.5. LUGAR DE EJECUCIÓN: Municipio de Bello.

3. LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

Para la modalidad de contratación que sustenta el presente contrato se establece según el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.4: "*Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente Decreto.*

Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales".

cual se deben interpretar en conjunto con el Artículo 92 de la Ley 1474 de 2011; el cual estipula: "*CONTRATOS INTERADMINISTRATIVOS: Modificase el inciso primero del literal c) del artículo 2o de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así:*

> *c. Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.*

4. EL VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO:

Para efectos contables, fiscales y de responsabilidad de las partes, se acuerda un valor de **DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES ($240.000.000)** este valor será asumido con la apropiación presupuesta que se detalla a continuación

CDP	COD	RUBRO	NOMBRE RUBRO	FECHA	VALOR
783	259	04.18.005.010.1 4.01.2.3.2.02.02 .009.01.0259.00 91280	RP SERVICIOS ADMINISTRATIVOS RELACIONADOS CON LA RECLUSIÓN Y REHABILITACIÓN DE DELINCUENTES – ATENCIÓN A POBLACIÓN SINDICADA	18/07/2024	$240.000.000 VALOR A AFECTAR $120.000.000

EL VALOR DEL PRESENTE CONVENIO SE FUNDAMENTA EN LO SIGUIENTE:

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	VALOR
SOBRESUELDOS	Global	$ 120.00.000,00
DOTACIÓN - Elementos de cama (Colchoneta) - Sabanas	200 59	$ 50.400.000,00
EQUIPOS Y SUMINISTROS TECNOLOGICOS - Impresora - Batería Motorola modelo DG5550e - Batería Motorola modelo APX2000 - Batería Motorola modelo APX8000 - Batería Motorola modelo DGP6150+ - Batería Motorola modelo EP450 - Aire acondicionado - Garret - TV de 50"	 03 30 20 20 06 10 04 04 01	$ 69.600.000,00
TOTAL		**$ 240.000.000**

NOTA: Se aclara que el valor afectar de la disponibilidad presupuestal en este documento será solo de $120.00.000, que corresponde al ítem de los sobresueldos. El resto de los recursos no se comprometen en este convenio, pero si serán utilizados en otros contratos o modalidades de contratación, que permita la adquisición de los insumos descritos. El presente documento constituye las condiciones técnicas para que el municipio de Bello, a través de otros contratos o modalidades de contratación pueda adquirir los insumos y elementos descritos en el presente estudio previo. El valor de los sobre sueldos será consignado directamente por el municipio de Bello.

5. LOS CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE.

Atendiendo a la modalidad de contratación, solo se tendrán en cuenta el cumplimiento de los requisitos exigidos en el numeral anterior, toda vez que no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deja constancia escrita en este documento.

6. EL ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO.

ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES:

De acuerdo con lo establecido por el artículo 4º de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.1.6.3. del Decreto 1082 de 2015, el municipio de Bello ha evaluado, tipificado, estimado y asignado provisionalmente los siguientes riesgos previsibles involucrados en la presente contratación:

Definiciones de Riesgo: Para Los efectos del presente proceso, se entenderán las siguientes categorías de riesgo:

Riesgo Previsible: Son los posibles hechos o circunstancias que por naturaleza del contrato y de la actividad a ejecutar es factible su ocurrencia.
Riesgo Imprevisible: Son aquellos hechos o circunstancias donde no es factible su previsión, tales como desastres naturales, actos terroristas, guerra ò evento que alteren la ejecución del contrato.

Tipificación del Riesgo: Es la enunciación que se hace de aquellos hechos previsibles de riesgo, que ha criterio de la Administración Municipal, pueden presentarse durante y con ocasión de la ejecución del contrato.
Asignación del Riesgo: Es el señalamiento que se hace de la parte contractual que deberá soportar total o parcialmente la ocurrencia de la circunstancia tipificada asumiendo su costo.

6.1. DISTRIBUCIÓN DE RIESGOS.

De conformidad a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015 y la guía de riesgo publicada por Colombia Compra Eficiente, la Entidad procedió a realizar el respectivo análisis del riesgo aplicable a la presente contratación, procediendo a establecer el contexto, identificar y clasificar, evaluar, calificar, asignar y mitigar los riesgos o eventualidades que afectan los propósitos y metas esperados por la administración en el presente proceso de selección, para lo cual estableció especificaciones técnicas y obligaciones que mitigaban el impacto y probabilidad del riesgo, sin embargo también procede en esta oportunidad a establecer una matriz de riesgos, en los cuales se tipificó, estimó y asignó las principales eventualidades que afectan esta contratación y se encuentran consignado en anexo a este estudio previo. Para efectos de la valoración del riesgo se procedió a utilizar la tabla de valoración establecida por Colombia Compra Eficiente.

RIESGOS	TIPIFICACIÒN	ESTIMACIÓN			ASIGNACIÓN	
		VALORACIÓN CUALITATIVA		VALORACIÓN CUANTITATIVA	INPEC	MUNICIPIO
		PROBABILIDAD	IMPACTO			
ECONOMICOS	Por la variación de precio de los insumos	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica
	Por el desabastecimiento	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica
	Por especulación	Posible	Moderado	5% del Valor del Contrato	5%	
SOCIALES o POLITICOS	Paros	Improbable	Insignificante	5% del Valor del Contrato	5%	
	Huelgas	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica
	Actos terroristas	Raro	Moderado	3% del valor del contrato	5%	
OPERACIONALES	El monto de la inversión no sea el previsto para cumplir el objeto del contrato	Probable	Mayor	5% Incrementa el valor del contrato	5%	
	Extensión del plazo de Ejecución	Probable	Moderado	5% del valor del contrato	5%	
FINANCIEROS	Dificultad en la consecución de los recursos financieros para lograr el objetivo del contrato	Probable	Mayor	5% del valor del contrato	5%	
REGULATORIOS	Expedición de normas de carácter técnico o de calidad	probable	Moderado	10% del valor del contrato	5%	
DE LA NATURALEZA	Temblores	Raro	Catastrófico	5% del Valor del Contrato	5%	
	Lluvias	Raro	Moderado	5% del Valor del Contrato	5%	

6.2. EXIGENCIA DE GARANTÍAS.

Teniendo en cuenta que se trata de un contrato de interadministrativo entre dos entidades públicas no se solicitarán las mismas en consideración al análisis de los riesgos, y conforme lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.2.1.4.5. Que señala: *"No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos".*

7. SUPERVISIÓN: La supervisión de este convenio será ejercida por **ELKIN EDUARDO GALLEGO GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía Nº 98.698.175 quien se desempeña como Director Técnico de derechos humanos adscrito a la Secretaria de Seguridad y Convivencia, o quien haga sus veces, para supervisar y verificar el correcto desarrollo de las actividades contractuales acorde con la propuesta presentada, la cual hace parte integral de este contrato.

ESTUDIO DEL SECTOR PARA LA ELABORACIÓN DE UN CONVENIO DE INTERADMINISTRATIVO DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LA LEY 80 DE 1993, LEY 1150 DE 2007 Y EL DERECRETO 1082 DE 2015

El presente estudio del sector se realiza dando cumplimiento al artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 y manual explicativo titulado "guía para la elaboración de estudios del sector" emitido por Colombia compra Eficiente; donde se impone la obligación a la entidad estatal en este caso, el municipio de Bello, el deber de análisis durante la etapa de planeación para conocer el sector relativo al objeto contractual.

8. CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS

GRUPO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	CODIGO UNSPSC
F Servicios	(92) Servicios de defensa Nacional, orden público, seguridad y vigilancia	(10) Orden público y seguridad.	(17) Sistema de cárceles y prisiones.	(01) Servicios de cárcel o prisión penitenciaria.	**92101701**

9. ANÁLISIS ECONÓMICO DEL SECTOR:

Estatuto político del territorio colombiano. Contempla la abolición de la tortura, se autoriza a coartar la libertad del ciudadano y se prohíbe el ingreso a la cárcel de quien no sea legalmente conducido a ella.

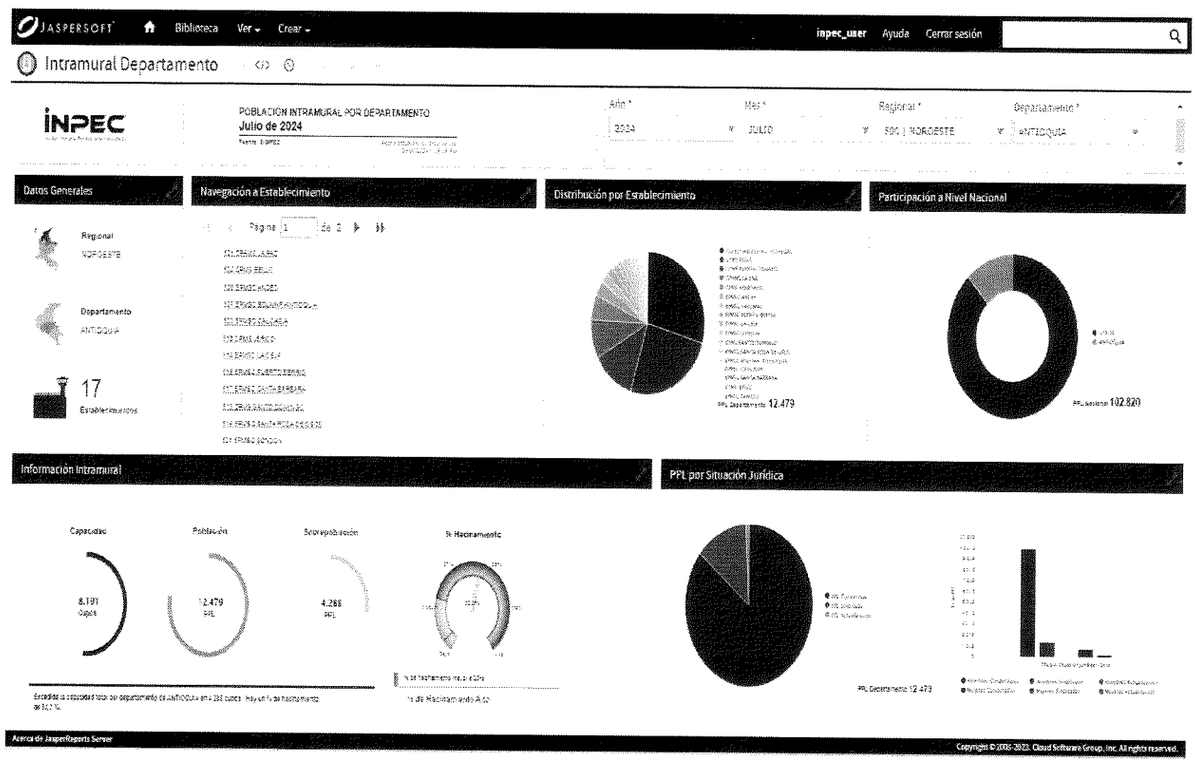
En 1993 la ley 65, Artículo 15, El Sistema Nacional Penitenciario y Carcelario está integrado por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, como establecimiento público adscrito al "Ministerio de Justicia y del Derecho" con personería jurídica, patrimonio independiente y autonomía administrativa; por todos los centros de reclusión que funcionan en el país, por la Escuela Penitenciaria Nacional y por los demás organismos adscritos o vinculados al cumplimiento de sus fines.

Según algunas estimaciones, un recluso le cuesta al país alrededor de 3 millones de pesos al mes. Aunque a simple vista parece un costo alto, lo cierto es que el aparente incremento en el presupuesto de los últimos años obedece a su vez al incremento del costo de vida en general, pero no a una inversión destinada al costo del preso y todo lo que exige su proceso de resocialización.

Para el 2024 las cifras relejan 102.820 detenidos, en los diferentes Establecimientos Penitenciarios se cuenta a corte julio con una capacidad de 81.923 reclusos y una sobrepoblación de 20.897, evidenciando un hacinamiento mayor al 20%.



En el caso de Antioquia, la regional Noreste según la informa el INPEC la población privada de la libertad es de 12.479 personas, las cárceles del departamento solo tienen capacidad para 8.191 personas, lo que representa un hacinamiento del 52.33 % en el departamento.



Sobre el Municipio de Bello:

El municipio de Bello de acuerdo con las proyecciones del DANE, en 2024 Bello tiene 566,456 habitantes: 293,605 mujeres (51.8%) y 272,851 hombres (48.2%). Los habitantes de Bello representan el 8.2% de la población total de Antioquia en 2024. Bello es el segundo municipio más poblado del departamento de Antioquia.

De acuerdo con la ficha Municipal 2021 del Departamento Administrativo de Planeación de la Gobernación de Antioquia, el Sisbén clasifica a la población en cuatro grupos, **A**(pobreza extrema), **B**(pobreza moderada), **C**(vulnerable), **D**(ni pobre ni vulnerable); así las cosas este informe arroja que el 46,24 % de la población registrada predomínate en el municipio de Bello se encuentra ubicada en el indicador C, seguido por el B con un 23,49 % y el D con 21,62% y con la menor proporción se encuentra la categoría A con el 8,64%.

De acuerdo con lo anterior, el municipio de Bello actualmente cuenta con 10 inspecciones municipales de policía y una corregiduría ubicada en el Corregimiento de San Félix, desde donde se abordan los problemas asociados a la convivencia, la conservación del espacio y del orden público, así como las políticas de protección y conservación del medio ambiente, de conformidad con lo definido en la Ley 1801 de 2016, la Ley 99 de 1993, entre otras normas complementarias. Dado su carácter preventivo y policivo, estas instancias terminan siendo la puerta de entrada de los ciudadanos para el acceso a la justicia, razón por la cual, se deben dotar no solo con mobiliario e infraestructura física, sino también, con logística y personal idóneo, siendo esta una apuesta institucional que busca la implementación de acciones para la atención, prevención y sanción de las conductas que afectan la convivencia ciudadana y el medio ambiente.

Así las cosas, en el municipio de Bello se cuenta con una cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad, la cual fue llamada "La Ladera", que funcionaba en Medellín. Estaba ubicada en el Barrio Enciso, y dejó de funcionar porque ya su construcción era obsoleta y no presentaba seguridad suficiente para tal fin. La Ladera dejó de funcionar en enero de 1976 y en ese entonces había un promedio de cuatrocientos (400) internos, los cuales fueron trasladados hacia el nuevo centro penitenciario en los carros de la basura del Municipio, escoltados por la fuerza pública y el ejército.

En ese entonces fue construido el Establecimiento en el Municipio de Bello en el año 1976, entre los barrios las Vegas y la Camila; fue construida para albergar 1700 internos, los cuales serían personas que no tuvieran que cumplir penas mayores a cinco años, pero el índice de delincuencia y descomposición social albergaron tanto a sindicados como a condenados, llegando a superar los 7000 internos. La inauguración de la cárcel solo se pudo realizar el 14 de junio de 1977, encontrándose a cargo del penal el Director LUIS OCTAVIO VALENCIA y como Presidente de la República de Colombia el señor ALFONSO LÓPEZ MICHELSEN.

Este Centro de Reclusión de Medellín coloquialmente conocido como "bellavista" fue considerado por muchos años el penal del terror, lleva más 40 años de historia siendo el Centro de Reclusión más importante del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, el cual con la colaboración de todos los internos y las gestiones de la administración penitenciaria, con orgullo se puede decir que el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Medellín es el Centro de Reclusión más pacífico de Latinoamérica.

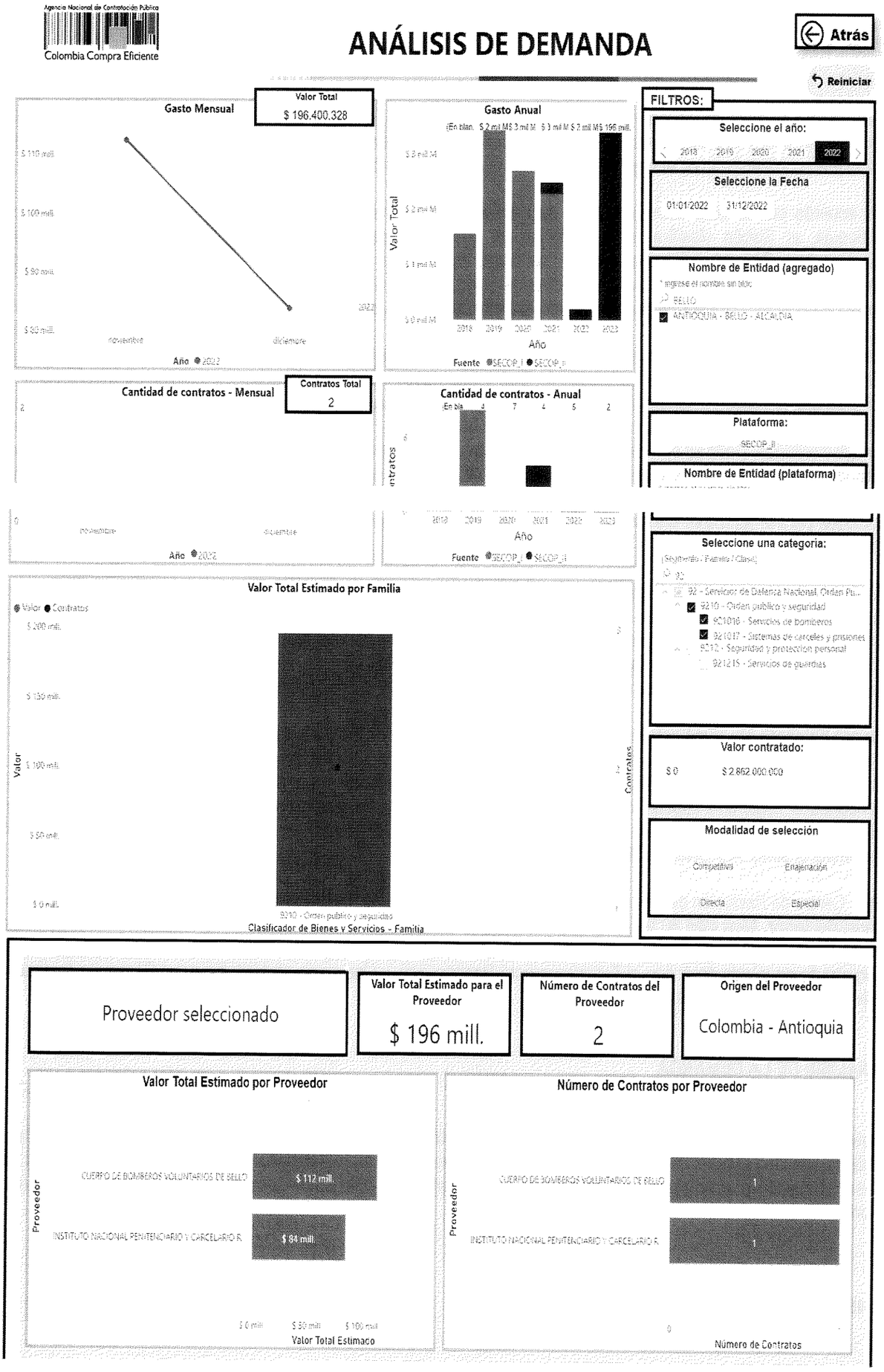
ANALISIS DE LA DEMANDA

Aplicando el Modelo de Abastecimiento Estratégico adoptado por Colombia Compra Eficiente, el Municipio de Bello obtiene una idea general del mercado y revisa el escenario del sector relacionado con el servicio a contratar. Así las cosa, se puede hacer un análisis de la demanda que ha tenido el municipio de Bello frente a los sistemas de cárceles y prisiones:

UNSPSC 92101700:

Agencia Nacional de Contratación Pública
Colombia Compra Eficiente

ANÁLISIS DE DEMANDA



La anterior información nos permite realizar las siguientes conclusiones preliminares de acuerdo con el análisis de la demanda:

- En el año 2022 el municipio de Bello suscribió 2 contratos relacionados con el código **UNSPSC 92101701** por valor de $196 millones de pesos
- La mayoría de esta contratación se ha realizado a través de la contratación que incluye la elección de personas naturales o jurídicas para prestar servicios relacionados con temas de seguridad, orden público.
- La modalidad de contratación predominante para la adquisición de estos servicios ha sido la contratación directa.

Adquisiciones previas del Municipio de Bello

Volver

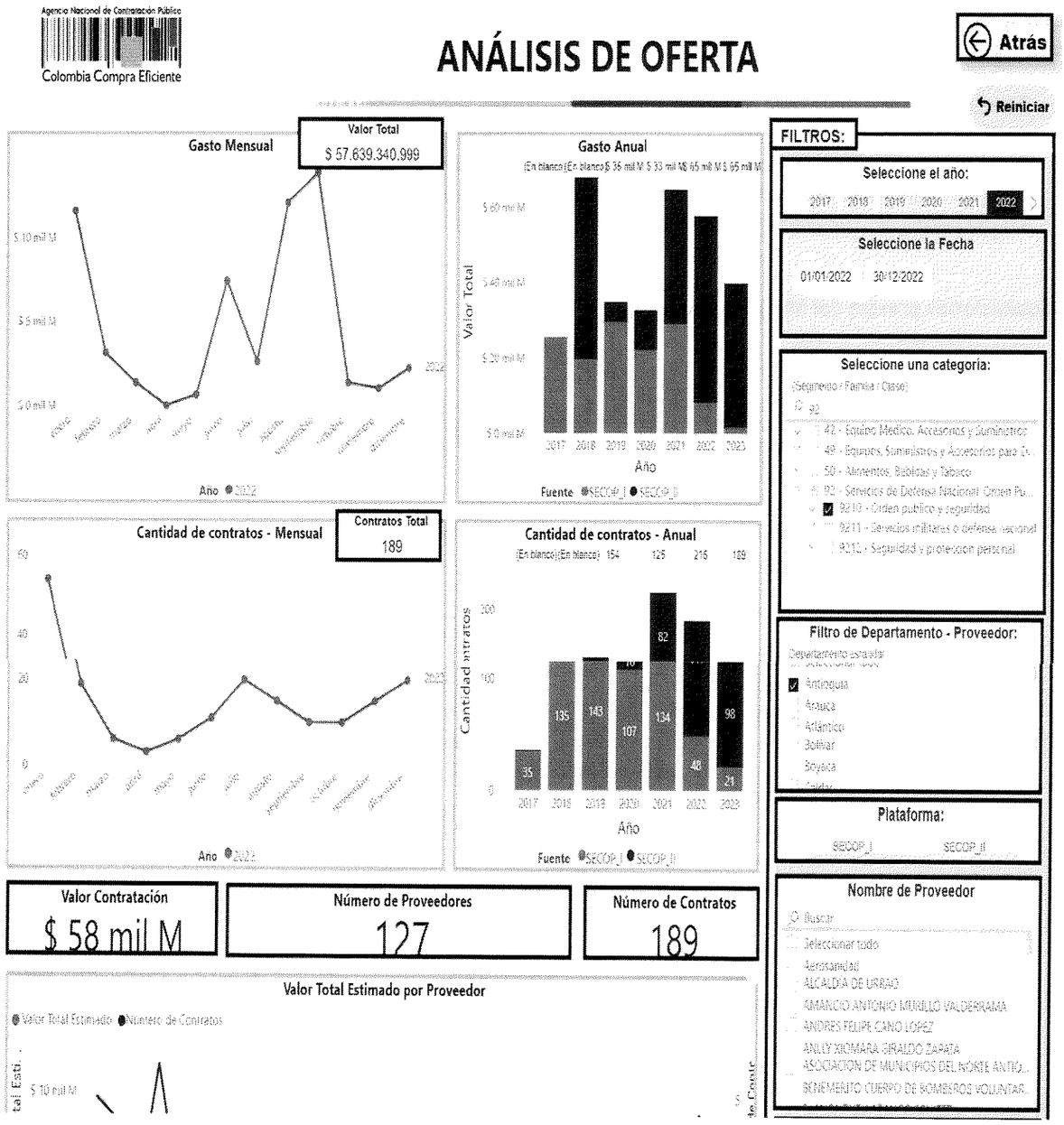
Identificación del contrato

ID del contrato en SECOP	CO1.PCCNTR.5162515
Versión del contrato	3
Estado de contrato	Cerrado
Fecha de generación del estado	28/06/2023 3:10:35 PM (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito
Número del contrato	CD-1191-2023
Objeto del contrato	AUNAR ESFUERZOS QUE PERMITAN GARANTIZAR EL MEJORAMIENTO DEL SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO PARA LA CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIANA SEGURIDAD UBICADA EN EL MUNICIPIO DE BELLO, EN CUMPLIMIENTO DE LOS ARTICULOS 17 Y 19 DE LA LEY 65 DE 1993 PARA RECIBIR 11 PPL DEL MUNICIPIO DE BELLO.
Tipo de Contrato	Prestación de servicios
¿Asociado a otro contrato?	Sí No
Duración del contrato	183 Días
Fecha de inicio de contrato	30/06/2023 12:00:00 AM (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito
Fecha de terminación del contrato	31/12/2023 11:00:00 PM (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito
Tiempo adiciones en días	0 días
Liquidación	Sí No
Fecha de inicio de liquidación	31/12/2023 12:00:00 AM (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito
Fecha fin de liquidación	20/05/2025 12:00:00 PM (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito
Acta de liquidación	CONSTANCIA DE CIERRE.pdf
Obligaciones Ambientales	Sí No
Obligaciones pos consumo	Sí No
Reversión	Sí No

ANALISIS DE LA OFERTA.

La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, en el marco de su objeto misional, ha desarrollado un modelo de abastecimiento estratégico- MAE, que tiene como objetivo brindar herramientas metodológicas diseñadas para apoyar a las entidades del Estado Colombiano en la identificación de oportunidades para la generación de valor y nuevas fuentes de abastecimiento , la definición de estrategias para adquirir bienes y servicios, así como el desarrollo de habilidades de gestión en los procesos de compra.

En el análisis de la demanda la entidad Estatal aborda el aspecto del mercado relacionado con aquellas personas naturales o jurídicas que puedan proveer las obras o servicios requeridos y la forma en que estas necesidades son provistas dentro del mercado. Para el código UNSPSC **92101700** relacionado con asuntos de orden público, seguridad en el año 2022 se encontró lo siguiente:



De acuerdo con lo anterior, en el departamento de Antioquia se suscribieron contratos con el código UNSPSC relacionado, por valor de cincuenta y ocho mil millones de pesos.

Aparecen para el departamento de Antioquia un total de 127 proveedores que suscribieron 189 contratos.

De las anteriores graficas podemos resaltar que la mayoría de estos servicios se ha realizado a través de la modalidad de contratación directa.

Adquisiciones previas de otras Entidades

INFORMACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

ormación

CUNDINAMARCA-ALCALDIA MUNICIPIO MOSQUERA	
Precio estimado total:	38.000.000 COP
Número del proceso:	CONVINTERAD-006-2024
Título:	INPEC
Fase:	Presentación de oferta
Estado:	Proceso adjudicado y celebrado
Descripción:	AUNAR ESFUERZOS QUE PERMITAN GARANTIZAR EL MEJORAMIENTO DEL SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO PARA EL ESTABLECIMIENTO CARCEL Y PENITENCIARIA CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD PARA MUJERES DE BOGOTA. EN CUMPLIMIENTO DE LOS ARTICULOS 17, 19 Y 57 DE LA LEY 65 DE 1993.
Tipo de proceso:	Contratación directa.

itos del contrato

Tipo de contrato:	Otro
Justificación de la modalidad de contratación:	Contratos o convenios interadministrativos (valor cero)
Dirección de ejecución del contrato:	Carrera 2 No. 2-66 Mosquera Cundinamarca COLOMBIA
Código UNSPSC:	92101700 - Sistemas de cárceles y prisiones
Lista adicional de códigos UNSPSC:	
Lotes?	Si No

Publicación:

Con el fin de aplicar los principios de selección objetiva, transparencia y publicidad, todos los documentos del proceso se publicarán en el portal web del SECOP II, donde podrán ser consultados por todos los interesados.

Dado en Bello, a los 15 AGO 2024

FRANCISCO JAVIER ECHEVERRI CÁRDENAS
Secretario de Hacienda
Municipio de Bello

JOSÉ ROLANDO SERRANO JARAMILLO
Secretario de Seguridad y Convivencia Ciudadana.
Alcaldía de Bello.

Proyecto: Estefanía Arango Castaño contratista Secretaría de Seguridad y Convivencia Ciudadana

"POR MEDIO DEL CUAL SE JUSTIFICA UN PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.1 DEL DECRETO 1082 DE 2015"

EL SECRETARIO DE HACIENDA y **EL SECRETARIO DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA** del Municipio de Bello, facultados para contratar mediante Decreto Municipal N°202404000046 del 18 de enero de 2024, *"por medio del cual se delega la contratación en el municipio de bello"*, modificado por el Decreto Municipal N°202404000086 del 12 de Febrero de 2024, *"por medio del cual se adiciona el artículo 3 del decreto municipal N°202404000086 del 12 de febrero de 2024"*, y demás disposiciones legales a la celebración del mismo y las que se expidan durante su vigencia, actuando en nombre y representación del Municipio de Bello, y

C O N S I D E R A N D O :

Este acto administrativo de justificación se hace de conformidad con los mandatos de la Ley 80 de 1993, en cuanto a que los fines de la contratación son buscar el cumplimiento de los cometidos estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellos en la consecución de dichos fines, e igualmente bajo los lineamientos de la Ley 1150 de 2007 y el Artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015, que a su vez, imponen la obligación a cargo de las entidades estatales, de efectuar el acto de justificación y documentos previos a la suscripción de los contratos, con el fin de comprobar la necesidad de contratar bienes o servicios, obra o labor, ajustados al plan de desarrollo Municipal y los principios que rigen las actuaciones administrativas.

La Ley 1150 de 2007, en su Título I, hace referencia a los principios de eficiencia y transparencia que rigen la contratación pública. En este sentido, y dando cumplimiento a estos principios, en su artículo 2º, establece las modalidades de selección, dentro de las cuales se contempla la contratación directa.

El parágrafo 1 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 consagra la obligación a cargo de las entidades estatales de "[...] justificar de manera previa a la apertura del proceso de selección de que se trate, los fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección que se propone adelantar".

El Decreto 1082 de 2015, en el artículo 2.2.1.2.1.4.1, prevé la obligatoriedad de proferir un acto administrativo de justificación de la contratación directa, que contendrá, entre otros aspectos: "[...] 1. La causal que invoca para contratar directamente. 2. El objeto del contrato. 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista. 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos [...]".

La Ley 1150 de 2007, en el artículo 2, numeral 4, literal c), consagra como causal de contratación directa los contratos interadministrativos.

El Artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015 consagra: "La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales".

Sobre esta modalidad de selección, la Corte Constitucional señala que: "Lo que hace interadministrativo a un contrato o convenio no es el procedimiento de selección aplicable, sino la calidad de los sujetos contratantes, esto es que las dos partes de la relación jurídica contractual formen parte de la administración pública" (Sentencia C-671 de 2015).

El objeto del contrato que se pretende celebrar es: AUNAR ESFUERZOS QUE PERMITAN GARANTIZAR EL MEJORAMIENTO DEL SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO PARA LA CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD UBICADA EN EL MUNICIPIO DE BELLO, EN CUMPLIMIENTO DE LOS ARTÍCULOS 17 Y 19 DE LA LEY 65 DE 1993 Y EN EL MARCO DEL PROGRAMA "IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES PARA EL SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO EN EL MARCO DE LOS DERECHOS EN EL MUNICIPIO DE BELLO".

El presupuesto del presente convenio asciende a la suma de: DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES M/L ($240.000.000), el cual incluye todos los costos directos e indirectos que conlleve la ejecución del objeto contractual.

La Secretaría de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en el desarrollo de sus funciones, y en la medida que crece la población municipal, se incrementa los niveles de inseguridad y violaciones de la normativa, aumentando con esto el número de detenciones preventivas por orden judicial; al no existir en el municipio un establecimiento carcelario, se tiene la necesidad de contratar con el INPEC, para alivianar la situación carcelaria y dar cumplimiento a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad que rigen el ejercicio de las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales, así como dar cabal cumplimiento a la sentencia SU-122 de 2022 proferida por la Honorable Corte Constitucional.

Que una vez determinada la necesidad; se procede a estudiar las diferentes alternativas jurídicas, técnicas y financieras que sirvan para suplir dicha necesidad de forma oportuna, eficiente y pronta.

Que entre dichas alternativas se encuentra la celebración de contratos o convenios interadministrativos, de acuerdo con lo estipulado en el Decreto 1082 de 2015, "***artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos.*** *La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.*
Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales".

El cual se debe interpretar en conjunto con el Artículo 209 de la Constitución Política, el cual estipula: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*
Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".

Sobre este sustancial tópico la H. Corte Constitucional, ha reiterado en diferentes ocasiones sobre la colaboración armónica entre entidades públicas:

Sentencia de Constitucionalidad Nº247/13 del 24 de Abril de 2013; Ponente: Mauricio González Cuervo: "PRINCIPIO DE SEPARACION DE PODERES Y MANDATO DE COLABORACION ARMONICA-Parámetros de constitucionalidad. El ordenamiento constitucional colombiano impone, en relación con la división del poder: (i) un mandato de separación de las ramas del poder público, del que se desprende el ejercicio de un poder limitado, susceptible de control y organizado en distintas instancias encargadas de diferentes funciones; (ii) un mandato de integración del poder público con otros órganos diferentes a los que integran las ramas ejecutiva, legislativa y judicial, que se expresa en aquellas disposiciones que reconocen funciones a órganos no adscritos a las ramas del poder público tal y como ocurre, entre otros, con la Comisión Nacional del Servicio Civil, el Consejo Nacional Electoral y la Registraduria Nacional del estado Civil, y la Contraloría General de la República, entre otros; (iii) un mandato de colaboración armónica que comprende no solo a los órganos que conforman las ramas ejecutiva, legislativa y judicial sino a todos los demás a los que les han sido asignadas funciones necesarias para la materialización de los fines del Estado, con lo que se asegura la especialización funcional y sin que ello signifique desplazamiento, subordinación o reducción de un órgano a la condición de simple instrumento de los designios de otro; y finalmente, (iv) un mandato de ejercicio de controles recíprocos. La articulación de la separación funcional y la colaboración armónica no puede implicar (i) la imposición de pautas rígidas que eliminen las formas de interacción entre órganos, (ii) la autorización para que un órgano asuma las funciones que a otro le corresponden o (iii) la disolución de las responsabilidades de un órgano mediante la fijación de competencias concurrentes no previstas en la Constitución.(subrayado fuera de texto)

Sentencia de Constitucionalidad Nº246/04 de Corte Constitucional, 16 de marzo de 2004.Ponente: Clara Inés Vargas Hernández. PRINCIPIO DE SEPARACION DE PODERES Y COLABORACION ARMONICA-Alcance. Si bien es cierto que el principio de separación de poderes es el fundamento para el reconocimiento de la necesaria independencia y autonomía de los diferentes órganos del Estado, a fin de que puedan cumplir cabalmente sus funciones, también lo es que dicho principio debe ser interpretado en función de su vinculación con el modelo trazado en el artículo 113 Superior, según el cual, cada uno de los órganos del poder público debe colaborar armónicamente para la consecuciónen e de los fines estatales. Colaboración armónica que no implica que determinada rama u órgano llegue a asumir la función de otro órgano, pues no debe olvidarse que cada uno de ellos ejerce funciones separadas.(subrayado fuera de texto)

Los convenios interadministrativos son negocios jurídicos celebrados entre dos o más personas jurídicas públicas con el objeto de coordinar, cooperar o colaborar en la realización de funciones administrativas de interés común para las partes que lo suscriben y tiene como finalidad, garantizar el eficiente y eficaz ejercicio de las funciones públicas.

Que una vez expuesto lo anterior se procede a analizar la viabilidad de establecer un convenio interadministrativo con el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO –INPEC, CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BELLO (CPMSBEL)

Que dentro de su objeto del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, tiene como objetivos, ejecutar y desarrollar la política carcelaria y penitenciaria dentro de los lineamientos que establezca el Gobierno Nacional, hacer cumplir las medidas de aseguramiento, las penas privativas de la libertad y las medidas de seguridad, que establezcan las autoridades judiciales, diseñar y ejecutar programas de resocialización, rehabilitación y reinserción a la sociedad, para los reclusos de los establecimientos

carcelarios y penitenciarios y diseñar los mecanismos necesarios de control de los programas de resocialización, rehabilitación y reinserción de los internos a la sociedad.

En mérito de lo anterior,

D E C I D E:

ARTICULO PRIMERO: Justificar la celebración del convenio interadministrativo que tiene por objeto: AUNAR ESFUERZOS QUE PERMITAN GARANTIZAR EL MEJORAMIENTO DEL SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO PARA LA CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD UBICADA EN EL MUNICIPIO DE BELLO, EN CUMPLIMIENTO DE LOS ARTÍCULOS 17 Y 19 DE LA LEY 65 DE 1993 Y EN EL MARCO DEL PROGRAMA "IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES PARA EL SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO EN EL MARCO DE LOS DERECHOS EN EL MUNICIPIO DE BELLO.

ARTICULO SEGUNDO: El presupuesto oficial para el presente convenio asciende a la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES M/L ($240.000.000),** soportado en el certificado de Disponibilidad Presupuestal:

CDP	COD	RUBRO	PROYECTO	FECHA	VALOR
783	259	04.18.005.010. 14.01.2.3.2.02. 02.009.01.0259 .0091280	RP SERVICIOS ADMINISTRATIVOS RELACIONADOS CON LA RECLUSIÓN Y REHABILITACIÓN DE DELINCUENTES – ATENCIÓN A POBLACIÓN SINDICADA	18/07/2024	$240.000.000 VALOR A AFECTAR: $120.000.000

ARTÍCULO TERCERO: El plazo del contrato será contado **DESDE EL INICIO DE EJECUCIÓN EN LA PLATAFORMA DEL SECOP II SIN SUPERAR EL 31 DE DICIEMBRE DE 2024.**

ARTÍCULO CUARTO: Alcance Del Convenio. El municipio de Bello se obliga con el INPEC - CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BELLO –CPMSBEL a depositar los sobresueldos así como entregar los siguientes insumos y elementos, según distribución del recurso definido en su cantidad y calidad por el INPEC, como contraprestación el INPEC se compromete a recibir en la CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BELLO –CPMSBEL mínimo 30 sindicados que sean responsabilidad del municipio de Bello:

- **FIJACIÓN DE SOBRESUELDOS:** El 50% del convenio por un valor de **CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS M/L ($120.000.000),** para pago de sobresueldo de los empleados del establecimiento carcelario, la dirección del establecimiento carcelario deberá entregar y reportar al supervisor del convenio listado donde se especifique nombres y apellidos, cedula de ciudadanía, número de cuenta, entidad bancaria y valor a consignar, (Artículo 19 Literal A de la ley 65 de 1993.

- **DOTACIÓN:** cuyo porcentaje no sobre pasa del 21% por valor de **CINCUENTA MIILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/L ($50.400.000)** el cual corresponde a los elementos de cama de acuerdo con la Ficha Técnica anexa establecida por la Dirección de la Cárcel y Penitenciaria de Mediana Seguridad de Bello que se adjunta a estos estudios previos, dirigido a cubrir las necesidades prioritarias de la Población Privada de la Libertad de la CPMSBEL.

- **EQUIPOS DE CÓMPUTO E IMPRESORAS, SEGÚN FICHA TÉCNICA ANEXA:** Cuyo porcentaje no sobre pasa del 29% por valor de **SESENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/L ($69.600.000)** de acuerdo con la Ficha Técnica anexa establecida por la Dirección de la Cárcel y Penitenciaria de Mediana Seguridad de Bello que se adjunta a estos estudios previos

ARTÍCULO QUINTO: Modalidad de contratación y régimen jurídico aplicable. El presente proceso se establece bajo la modalidad de contratación directa con la causal de convenio interadministrativo por la naturaleza jurídica de entidad pública de las partes que intervienen en el mismo; en aplicación del Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.4 y en concordancia con el artículo 209 de la Constitución Política.

ARTÍCULO SEXTO: Naturaleza jurídica. El INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC-, es un establecimiento público del orden nacional, adscrito al Ministerio de Justicia, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente que se organiza conforme a las disposiciones establecidas en el Decreto 2160 de 1992.

ARTÍCULO SEPTIMO: Documentos del proceso. Hacen parte del presente proceso de contratación: **a)** estudios previos y del sector. **b)** certificado de disponibilidad y registro presupuestal. **c)** visto bueno de contratación. **d)** acto de justificación. **e)** propuesta del INPEC y demás certificados **f)** minuta del contrato, acta de inicio y designación de supervisión. **g)** y los demás que se llegaran a incluir en virtud del presente contrato.

ARTÍCULO OCTAVO. Con el fin de aplicar los principios de transparencia y publicidad, todos los documentos del proceso se publicarán en el portal web https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii ; donde podrán ser consultados por todos los interesados.

ARTÍCULO NOVENO: El presente acto cobra vigencia a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Bello, a los _____

FRANCISCO JAVIER ECHEVERRI CARDENAS
Secretario de Hacienda
Municipio de Bello.

JOSE ROLANDO SERRANO JARAMILLO
Secretario de Seguridad y Convivencia Ciudadana
Municipio de Bello

Proyectó: Estefanía Arango Castaño, Contratista Secretaría de Seguridad y Convivencia Ciudadana

OBJETO: AUNAR ESFUERZOS QUE PERMITAN GARANTIZAR EL MEJORAMIENTO DEL SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO PARA LA CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD UBICADA EN EL MUNICIPIO DE BELLO, EN CUMPLIMIENTO DE LOS ARTÍCULOS 17 Y 19 DE LA LEY 65 DE 1993 Y EN EL MARCO DEL PROGRAMA "IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES PARA EL SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO EN EL MARCO DE LOS DERECHOS EN EL MUNICIPIO DE BELLO".

- **DOTACIÓN: Elementos de cama (Colchoneta) y Sabanas**

 Valor Total: $ 50.400.000,00

De acuerdo con la Ficha Técnica establecida por la Dirección de Atención y Tratamiento del INPEC dirigido a cubrir las necesidades prioritarias de la Población Privada de la Libertad de la CPMSBEL.

N.	DESCRIPCIÓN	CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS MÍNIMAS = cantidad 200 COLCHONETAS		
1	COLCHONETA	Ancho x Largo x Espesor 85 c.m. X 185 c.m. x 14 c.m		
		Espesor 14 cm.		
		Espuma en una sola lámina.		
		Resistencia a la tensión KPA MIN 83		
		Elongación: Mínimo 120 %		
		Dureza Min. 20 a 24		
		Densidad 30 kg/m3		
		Norma de ICONTEC 2019, debidamente certificados por el fabricante, la cual se debe anexar con la propuesta.		
		Garantía Mínima: Para la espuma (5) cinco años a partir de la fecha de entrega.		
		LA COLCHONETA DEBE CUMPLIR CON LA NORMA NTC 2019 DE 2017 debidamente certificados por el fabricante, la cual se debe anexar con la propuesta.		
		CARACTERISTICAS FUNDA COLCHONETA		
		Material de la funda: Tela vinílica		
		Color de la funda: Beige		
		Requisito	**Valor**	**Numeral**
		Tipo de tejido, tela base	Punto	Visual
		Composición soporte (tela base), en % Poliéster	100	5.2
		Composición del recubrimiento	PVC	5.2
		Peso en g/m 2 Min.	250	5.3

		Espesor, en mm Min.	0.30	5.4
		Resistencia a la tensión, en N Longitudinal Min. Transversal Min.	302 260	5.5
		Resistencia al rasgado, en N Longitudinal Min. Transversal Min.	46 41	5.6
		Solidez del color al froteEn seco En húmedo	4 4	5.7
		Determinación del espesor	Se debe efectuar de acuerdo con lo indicado en la NTC 3583 numeral 5.4 o NTC 2599 o la ASTM-D-1777	
		Determinación de la resistencia a la tensión	Se debe efectuar de acuerdo con lo indicado en la NTC 3583 numeral 5.7.3. Determinación de la resistencia a la tensión hasta la rotura.	
		Determinación de la resistencia a la tensión	Se debe efectuar de acuerdo con lo indicado en la NTC 3583 numeral 5.5. Método C. Trapecio.	
		Funda cerrada con cremallera plástica por dos lados o en forma de "L". 		

N.	DESCRIPCIÓN	CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS MÍNIMAS = cantidad 59 sabanas
1	SABANAS	Medidas: 85 cm *185 cm Dobladillo: Por los 4 lados (No encauchado) Material: 50% Poliéster 50% Algodón, mínimo 144 hilos. Color: Camel Garantía de fábrica un (1) año.

- **Equipos y suministros Tecnológicos:**

 Valor Total: $ 69.600.000,00

FICHA TÉCNICA IMPRESORAS

IMPRESORA MULTIFUNCIONAL LÁSER PARA IMPRESIÓN Y COPIADO A NEGRO Y ESCANEO A COLOR	
Cantidad	**Tres (03)**
Descripción	**Especificaciones Técnicas**
Marca	Kyocera

Línea	Ecosys
Modelo	M3145idn
Color	Blanco/Gris
Voltaje	120V
Conectividad	Con Wi-Fi No Con puerto USB Sí
Conexiones móviles	Wi-Fi Direct, Kyocera Mobile Print, Kyocera MyPanel, AirPrint, GoogleCloud Print, Certificación Mopria, Kyocera Mobile Print for Students
Velocidad del procesador	1200 MHz
Tipo de pantalla	Táctil
MANEJO DEL PAPEL	
Tipos de Papel	Normal, Bond, Reciclado, Etiqueta, Membretado, Sobre, OHP, Fino, Grueso,Recubierto, Banner
Tamaños de papel	A4, A5, A6, B5, B6, Carta, Legal, Folio, Personalizado (70 x 148 mm – 216 x356 mm), Personalizado (140 x 148 mm – 216 x 356 mm), Declaración – Legal, Sobre
Capacidad máxima de hojas	675
Cantidad de bandejas	4
FUNCIONES DE LA IMPRESORA	
Tipo de impresora	Multifunción
Tecnología de impresión	Láser
Tipo de impresión	Monocromática
Funciones de la impresora	Impresión, Copia, Escaneo
Velocidad máxima de impresión en blanco y negro	47 ppm

FICHA TÉCNICA BATERÍAS

BATERÍA MOTOROLA MODELO DG5550e	
Cantidad	**Treinta (30)**
Descripción	**Especificaciones Técnicas**
Marca	Motorola Original; no se acepta Genéricas y/o Remanufacturadas
Referencia	Para radios Motorola DGP 5550
Número de pieza	PMNN4493A
Tecnología.	Litio
Fecha de fabricación	2023 o superior y de la misma marca de los radios ofertados
Capacidad	3000 mAh o superior
Garantía batería.	12 meses, contemplando defectos de manufactura. Se deberá anexar Certificación que conste que las baterías son directamente de fábrica la cual se deberá entregar por escrito.
BATERÍA MOTOROLA MODELO APX 2000	
Cantidad	**Veinte (20)**
Descripción	**Especificaciones Técnicas**
Marca	Motorola Original; no se acepta Genéricas y/o Remanufacturadas
Referencia	Para radios Motorola APX 2000
Número de pieza	PMNN4424AR
Tecnología.	Litio
Fecha de fabricación	2023 o superior y de la misma marca de los radios ofertados

Capacidad	2600 mAh o superior
Garantía batería.	12 meses, contemplando defectos de manufactura. Se deberá anexar Certificación que conste que las baterías son directamente de fábrica la cual se deberá entregar por escrito.
BATERÍA MOTOROLA MODELO APX 8000	
Cantidad	**Veinte (20)**
Descripción	**Especificaciones Técnicas**
Marca	Motorola Original; no se acepta Genéricas y/o Remanufacturadas
Referencia	Para radios Motorola APX 8000
Número de pieza	PMNN4486A
Tecnología.	Litio
Fecha de fabricación	2023 o superior y de la misma marca de los radios ofertados
Capacidad	3400 mAh o superior
Garantía batería.	12 meses, contemplando defectos de manufactura. Se deberá anexar Certificación que conste que las baterías son directamente de fábrica la cual se deberá entregar por escrito.
BATERÍA MOTOROLA MODELO DGP6150+	
Cantidad	**seis (06)**
Descripción	**Especificaciones Técnicas**
Marca	Motorola Original; no se acepta Genéricas y/o Remanufacturadas.
Referencia	Para radios Motorola DGP 6150+ 1
Número de pieza	PMNN4066 1.4
Tecnología.	Litio 1.5
Fecha de fabricación	2023 o superior y de la misma marca de los radios ofertados
Capacidad.	1500 mAh o superior
Garantía batería.	12 meses, contemplando defectos de manufactura. Se deberá anexar Certificación que conste que las baterías son directamente de fábrica la cual se deberá entregar por escrito.
BATERÍA MOTOROLA MODELO EP450	
Cantidad	**Diez (10)**
Descripción	**Especificaciones Técnicas**
Marca	Motorola Original; no se acepta Genéricas y/o Remanufacturadas.
Referencia	Para radios Motorola DEP 450
Número de pieza	NNTN4497
Tecnología.	Li-Ion 1.5
Fecha de fabricación	2023 o superior y de la misma marca de los radios ofertados
Capacidad.	2250 mAh o superior
Garantía batería.	12 meses, contemplando defectos de manufactura. Se deberá anexar Certificación que conste que las baterías son directamente de fábrica la cual se deberá entregar por escrito.

FICHA TÉCNICA AIRE ACONDICIONADO

AIRE ACONDICIONADO SAMSUNG INVERTER 9.000 BTU	
Cantidad	**Cuatro (04)**
Descripción	**Especificaciones Técnicas**
Marca	Mini Split Samsung
Referencia	deluxe Control WiFi 9.000 Btu/h 220V
Compresor digital	Inverter Boost Serpentin CU
Enfriamiento	Rápido Modo Good Sleep 9008 Btu/hr. (Mín. - Máx.) 2730~11942
Capacidad	Btu/hr.
Eficiencia Energética	C. Smart Home + WiFi con SmartThings Con la App SmartThings en su teléfono inteligente, podrá controlar remotamente funciones de su aire y programar su operación en cualquier momento y en cualquier lugar.
Tecnología	Inverter Technology Mantiene la temperatura deseada con menos variaciones
Funciones	Funciona con imanes y un silenciador que permiten un trabajo eficiente que produce menos ruido y vibración
Filtro	Antibacterial El filtro acumulador de polvo se encuentra afuera, en la parte superior, para que pueda retirarse y limpiarse fácilmente. Su malla densa mantiene limpio el intercambiador de calor. El material en aleación de cobre contenido en el hilo ayuda a reducir hasta un 99 % de bacterias dañinas. Frescura durante mucho más tiempo.
DuraFin+	Está compuesto por material anticorrosivo para proteger el condensador contra la oxidación, lo que ayuda a mantener un óptimo rendimiento del intercambiador de calor. Triple Protector Plus evita las sobrecargas de energía y las corrientes eléctricas variantes protegiendo las tarjetas electrónicas y el compresor de tu aire acondicionado.

FICHA TÉCNICA GARRETT

GARRETT	
Cantidad	**Cuatro (04)**
Descripción	**Especificaciones Técnicas**
Referencia	Súper Wand 360°
Temperatura de Funcionamiento	-37 °C a 70 °C
Humedad Máxima de funcionamiento	95% sin condensación.
Indicadores	Audible y Luz
Controles	Interruptor de Encendido (Audible/Apagado/Silencioso), Interruptor de eliminación momentánea de interferencia.
Batería	Una solo batería de 9V ofrece hasta 80 horas de operación normal.
Frecuencia de operación	95 kHz
Frecuencia de audio	2 kHz
Cargador	Incluye cargador y 2 pilas 9v recargables

Auto calibración	la tecnología de microprocesador digital elimina la necesidad de ajustes de sensibilidad periódicos
Sensibilidad	Óptima detecta armas de metales ferrosos y no ferrosos y acero inoxidable, contrabando y otros objetos de metal.
Perfil	alargado que proporciona un área de exploración de 8,75 pulgadas con cobertura de detección de 360° más una punta de localización precisa para facilitar el escaneo de pies a cabeza.
Uso	un botón de un toque y luces LED de tres colores. el LED verde indica ENCENDIDO; el LED ámbar indica batería baja: El LED rojo indica ALARMA..
Construcción	robusta por moldeado por inyección incluyendo bobina aislada estructuralmente para mayor absorción de impactos
Empuñadura	Diseño ergonómico que se adapta cómodamente a casi cualquier tamaño de mano

FICHA TÉCNICA TELEVISOR

Televisor 50"	
Cantidad	**Uno (01)**
Descripción	**Especificaciones Técnicas**
Marca	SAMSUNG
Referencia	LED SMART TV 50 PULG Crystal CU8000 - TDT - UHD 4K - UN50CU8000KXZL
Tipo de Pantalla	LED
Conectividad	WIFI - Bluetooth Compatible TDT
Funciones	Resolución4k Ultra HD Smart Tv Si Contraste Mega Contraste

JOSÉ ROLANDO SERRANO JARAMILLO
Secretario de Seguridad y Convivencia Ciudadana.
Alcaldía de Bello.

Proyecto: Estefanía Arango Castaño, Abogada Contratista Secretaria de Seguridad y Convivencia